

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los señores Alcaldes y Secretarios reales de los Ayuntamientos de la provincia que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el año de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 5 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no podrá, se insertar oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 14 de Diciembre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continua sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8 de Diciembre)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Según el Real decreto de 9 del actual, expedido por el Ministerio de Fomento para dar el debido cumplimiento á lo ordenado por la ley de 18 de Junio de 1887 sobre estudio de la población, el 31 de Diciembre próximo se llevará á cabo un Censo general de los habitantes de España. La condición esencial é ineludible, por lo tanto, de haberse de ejecutar el empadronamiento de la población de hecho en un día y hasta en un momento dado, exige para realizar la operación con la precisión conveniente, un personal de cierta instrucción y numeroso, especialmente en las capitales de provincia que, si aun retribuido, sería fácil encontrar en muchos casos. Por esta razón, y teniendo en cuenta lo que se verificó tanto en 1880 como en 1877 y 1887, por idénticas razones:

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo (que Dios guarde), se ha servido disponer que se dicten las órdenes oportunas para que todos los empleados de la Península ó islas adyacentes, tanto de la Administración central como de la provincial y municipal, cuyo sueldo no exceda de 1.500 pesetas, se pongan á la disposición de los Gobernadores civiles de las provincias, en los días en que las Juntas censales lo estimen indispensable, y que respecto á esta Corte, se pasen asimismo por el Ministerio del digno cargo de V. E. al Alcalde constitucional encargado del Censo de esta capital listas nominales de todos los funcionarios que se hallen en aquel caso, con expresión de las señas de sus habitaciones; y que se les signifique que la eficaz cooperación que

presten á los trabajos censales constituye un mérito distinguido, que se tendrá presente en tiempo oportuno.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1897.—Práxedes Mateo Sagasta.—Sr. Ministro de

(Gaceta del día 23 de Noviembre)
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las disposiciones vigentes sobre concesión de franquicias de Correos se prestan en la práctica á no pocas dudas y dificultades, por referirse muchas á entidades que han desaparecido de la Administración española, otras á Centros y Dependencias que han variado de atribuciones y denominación, y algunas á Corporaciones y Autoridades que si un tiempo necesitaron, por su importancia, el ejercicio de aquel privilegio, hoy, por haberse limitado de un modo notable sus funciones, pueden desempeñar las que les restan sin el de expedir franca su correspondencia oficial.

Para esclarecer debidamente una materia en que toda confusión viene á perjudicar los intereses del Tesoro, este Ministerio consideró oportuno consultar á los respectivos Departamentos Ministeriales, cuáles Centros, Autoridades y Dependencias deben disfrutar, en bien del servicio público, el privilegio de que se trata, y en vista de los antecedentes que han remitido, se ha formado la relación que acompaña al adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 23 de Noviembre de 1897.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Tributario Ruiz y Capdepón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de M. Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente: artículo 1.º Circulará únicamente con franquicia postal la correspondencia oficial que expidan las

Autoridades, funcionarios y Corporaciones comprendidas en la adjunta relación.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, circulará franca también la correspondencia particular que dirijan los Senadores del Reino y Diputados á Cortes, en virtud de lo preceptuado en la ley de 25 de Marzo de 1895, y la oficial ó particular, según correspondiere, procedente de Autoridades, Corporaciones y Cuerpo de Ejército en Ultramar, con arreglo á las disposiciones emanadas del Ministerio respectivo.

Art. 3.º No se cursará franca la mencionada correspondencia si careciere de las condiciones exigidas para cada clase.

Dado en Palacio á 23 de Noviembre de 1897.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Tributario Ruiz y Capdepón.

Correos

Relación de las Autoridades, funcionarios y Corporaciones que disfrutarán franquicia postal para la expedición de su correspondencia oficial.

Real Casa

Real Casa.
Majordomía Mayor de S. M.
Intendencia de la Real Casa y Patrimonio.

General Jefe del Cuarto militar de S. M.
Secretaría de la Real Estampilla durante los viajes de S. M.

Cuerpos Colegiadores

Senadores del Reino.
Diputados á Cortes.

Presidencia del Consejo de Ministros
Presidencia del Consejo de Ministros.

Consejo de Estado.

Ministerio de Estado

Ministerio de Estado.
Ministerio de Gracia y Justicia.
Ministerio de Gracia y Justicia.
Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia.

Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia.
Presidente del Tribunal de la Rota.

Dirección general de Establecimientos penales.
Dirección general de los Registros

civil y de la propiedad y del Notariado.

Intervención general Central.
Dacanato de las Ordenes militares.

Presidencias de las Audiencias.

Fiscalías de las Audiencias.

Atzobispos.

Obispos.

Vicarios capitulares.—Sede vacante.

Gobernadores eclesiásticos.

Abades Presidentes de las Iglesias Colegiadas.

Administradores Habilitados del Clero.

Comisario general de la Santa Cruzada.

Jueces de primera instancia.

Registradores de la propiedad.

Jueces municipales, para dirigirse al de primera instancia de quien dependan, al Presidente y Fiscal de la Audiencia respectiva y al Jefe de los Trabajos estadísticos de la provincia.

Directores de prosidias.

Directores y Jefes de las cárceles del Reino para la correspondencia que envía el Director general de Establecimientos penales.

Notarios, para remitir mensualmente á las Juntas de sus respectivos Colegios los índices de las escrituras otorgadas, y para enviar á los Decanos de los Colegios á que pertenecan y á la Dirección general de los Registros y del Notariado las comunicaciones relacionadas con actos de última voluntad que deban inscribirse en el registro de los mismos.

Jefe de la policía judicial de Madrid.

Jefe de la policía judicial de Barcelona, para dirigirse á las Autoridades gubernativas, judiciales y militares.

Ministerio de la Guerra

Ministerio de la Guerra.
Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Junta Consultiva de Guerra.
Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la guerra.

Comandancia general de Alabarderos.
Segunda Jefe de Alabarderos, durante las jornadas de S. M.

Capitanes generales de las regiones de la Península, islas Baleares y Canarias.
 Generales Subinspectores de las Capitanías generales.
 Gobernadores y Comandantes militares de las provincias, plazas, castillos y cantones.
 Dirección general de Carabineros.
 Coronales Subinspectores de Carabineros.
 Jefes de Comandancias de Carabineros.
 Capitanes de Compañías de Carabineros.
 Jefes de Sección de Carabineros.
 Comandantes de puesto de Carabineros.
 Dirección general de la Guardia civil.
 Jefes de tercios de la Guardia civil.
 Comandantes de la Guardia civil de las provincias.
 Jefes de puesto y fuerzas ambulantes de la Guardia civil.
 Ordenación de pagos e Intervención general de Guerra.
 Establecimiento central de Administración Militar.
 Directores de las fábricas de harinas de Zaragoza, Valladolid y Córdoba.
 Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.
 Depósitos de bandera y embarques para Ultramar y banderín de Palma de Mallorca.
 Depósito de Guerra.
 Brigada Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.
 Comisión del mapa militar de España.
 Comisiones Topográficas dependientes del Depósito de la Guerra.
 Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba en Aranjuez.
 Comisión liquidadora de atrasos de Administración militar de la Isla de Cuba en Aranjuez.
 Escuela Central de Tiro, secciones de Madrid y Cádiz.
 Museo de Artillería.
 Fábrica de armas de Toledo.
 Maestranza de Sevilla.
 Fundición de bronce de Sevilla.
 Piratería militar de Sevilla.
 Fábrica de pólvora de Murcia.
 Fábrica de pólvora de Granada.
 Fábrica de Armas portátiles de Oviedo.
 Fábrica de Trubia.
 Parque Central de Artillería de Segovia.
 Establecimiento central de Ingenieros, Maestranza y parque aerostático.
 Laboratorio del material de Ingenieros.
 Laboratorio central de medicamentos de Sanidad militar.
 Subdirectores de las Succursales del mismo en Barcelona y Málaga.
 Junta de Fomento de la Cría Caballar del Reino.
 Generales Inspectores en revista durante el tiempo de las mismas.
 Comandantes generales de Artillería de las regiones.
 Comandantes generales de Ingenieros de las regiones.
 Intendentes e Interventores de las regiones.
 Inspectores de Sanidad militar de las regiones.
 Auditores de guerra de las Capitánías generales.
 Comandancias y Parques de Artillería de las plazas.
 Comandancias de Ingenieros de las plazas.

Comisarios de guerra al servicio de las provincias, plazas y establecimientos militares.
 Directores de los Hospitales militares.
 Comandancias generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.
 Comandancias exentas de Artillería de Ceuta y Melilla y principales de Baleares y Canarias.
 Comandancias exentas de Ingenieros de Ceuta y Melilla y principales de Baleares y Canarias.
 Subintendentes de las Capitánías generales de Baleares y Canarias y de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla.
 Interventores militares de las mismas.
 Auditores de guerra de las Capitánías generales de Baleares, Canarias y de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla.
 Subinspectores de Sanidad militar de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla.
 Jueces Instructores.
 Presidentes de los somatenes de Cataluña, Auxiliares de la Comisión, Cabes y Subcabs de partido judicial y distrito municipal para comunicarse entre sí.
 Comandantes y Jefes de puesto de las escuadras de Barcelona.
 Vicariato general castrense.
 Tenientes vicarios de las Capitánías generales.
 Cura de distrito auxiliar de la Tenencia Vicaria de la Capitania general de Castilla la Nueva y Extramadura, con residencia en Badajoz.
 Subdelegado sustituye de Canarias.
 Curas de distrito en funciones de Tenientes Vicarios de la Capitania general de Baleares y Comandancias generales de Ceuta y Melilla.

Ministerio de Marina

Ministerio de Marina.
 Centro consultivo.
 Ordenación general.
 Intervención central.
 Capitanes generales de Departamentos.
 Intendentes de los Departamentos.
 Interventores de Departamentos.
 Comandantes generales de los Arsenal.
 Comandantes generales de los Apostaderos.
 Comisarios de revistas.
 Comandantes de división de guardacostas.
 Comisarios Interventores de las provincias marítimas.
 Comandantes de Marina de provincias.
 Capitanes de puerto.
 Ayudantes de distrito.
 Comandantes de Ingenieros en los Arsenal.
 Comandantes y patronos de buques de guerra, incluidos los destinados al servicio de guardacostas.
 Ordenadores de Marina de los Apostaderos.
 Comisarios de revista de los Departamentos.
 General Jefe de Infantería de Marina.
 Subinspectores de Infantería de Marina en los Departamentos.
 Coronales de los regimientos de Infantería de Marina.
 Tenientes Coronales Jefe de los batallones de Infantería de Marina.
 Comandantes, Jefe del Detall de los batallones de Infantería de Marina.

Habilitado general de Infantería de Marina.
 Jefe del Estado Mayor General de la Armada.
 Jefe del Estado Mayor de los Departamentos.
 Jefes de las Comisiones de Marina en Trubia, Placencia de las Armas y Santa Bárbara (Oviedo).
 Jefe del cuadro de reclutamiento de Infantería de Marina del Departamento de Cádiz.
 Capitán de la primera Sección del cuadro de reclutamiento de Infantería de Marina en Huelva.
 Idem segunda Sección idem id. en Sevilla.
 Idem tercera Sección idem id. en Málaga.
 Idem cuarta Sección idem id. en Granada.
 Jefe del cuadro de reclutamiento de Infantería de Marina del Departamento del Ferrol.
 Capitán de la primera Sección del cuadro de reclutamiento de Infantería de Marina en San Sebastián.
 Idem segunda Sección idem id. en Santander.
 Idem tercera Sección idem id. en Gijón.
 Idem cuarta Sección idem id. en Vigo.
 Jefe del cuadro de reclutamiento de Infantería de Marina del Departamento de Cartagena.
 Capitán de la primera Sección del cuadro de reclutamiento de Infantería de Marina en Palma de Mallorca.
 Idem segunda Sección idem id. en Barcelona.
 Idem tercera Sección idem id. en Almería.
 Idem cuarta Sección idem id. en Valencia.
 Presidente ó Secretario de salvamento de naufragos en Madrid.

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Hacienda.
 Tribunal de Cuentas del Reino.
 Intervención general de la Administración del Estado.
 Dirección general de Contribuciones directas.
 Dirección general de Contribuciones indirectas.
 Dirección general de Aduanas.
 Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.
 Dirección general del Tesoro público.
 Dirección general de lo Contencioso.
 Dirección general de la Deuda pública.
 Inspección general de Hacienda.
 Junta de Clases pasivas.
 Compañía Arrendataria de Tabacos, para los avisos é incidencias del Giro untaño del Tesoro.
 Consejo de Aduanas y Aranceles.
 Tesorería Central.
 Intervención Central.
 Comisión Central de Evaluación y Catastro, y Jefe agrónomos de las provincias en que se verifiquen los trabajos para la rectificación de las cartillas evaluatorias ordenadas por la ley de 11 de Junio de 1895.
 Ordenaciones de pagos de todos los Ministerios.
 Delegados de Hacienda en las provincias.
 Administradores especiales de Hacienda en Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.
 Administradores de Hacienda en las provincias.
 Tesoreros de Hacienda en las provincias.

Interventores de Hacienda en las provincias.
 Abogados del Estado en las provincias.
 Administradores y Depositarios de Hacienda en los partidos administrativos.
 Administradores principales de Aduanas.
 Administradores subalternos de Aduanas.
 Jefes de las fábricas de sal.
 Administradores de salinas.
 Interventores de Registros de Aduanas en Canarias.
 Superintendentes, Interventores y Tesoreros de las minas del Estado, ó Interventor de la de Arruyanes (Luzas).
 Subdelegados y Administradores de Loterías en las provincias.
 Inspectores provinciales de Hacienda.
 Auxiliares de la Inspección ó investigadores de Hacienda, limitada al caso de encontrarse en comisión del servicio.
 Administradores de Bienes del Estado en las provincias y subalternos en los partidos judiciales, é estos últimos solamente para dirigirse á su Jefe respectivo.
 Ministerio de la Gobernación
 Ministerio de la Gobernación.
 Dirección general de Administración local.
 Dirección general de Correos y Telégrafos.
 Junta general de Beneficencia.
 Gobernadores civiles de las provincias.
 Administradores de Correos.
 Directores de Sección del Cuerpo de Telégrafos.
 Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos.
 Arquitectos provinciales y de distritos.
 Alcaldes, en los siguientes casos: 1.º Para comunicar con las Autoridades judiciales. 2.º Para dirigirse á las Autoridades militares de la provincia respectiva, cuando aquellos ejerzan de Comandantes de armas. Y 3.º Para dirigirse como Delegados de Loterías á los Administradores principales de este ramo en las respectivas provincias, á la Dirección general del mismo y al Tribunal de Cuentas del Reino.
 Inspectores de Orden público de Figueras, Port-Ben. La Junquera, Olot, Campredó y Puigcerdá, para dirigirse al Gobernador de Gerona.
 Secretaría del noveno Congreso Internacional de Higiene y Demografía.
 Ministerio de Fomento
 Ministerio de Fomento.
 Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.
 Dirección general de Instrucción pública.
 Dirección general de Obras públicas.
 Instituto Geográfico.
 Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento.
 Ingenieros de Minas designados en las provincias.
 Ingenieros de Caminos en las provincias.
 Ingenieros de Montes.
 Comisión Central de Monumentos Artísticos e Históricos.
 Academia de Bellas Artes.
 Archivo de Indias.
 Archivos generales de Simancas, Galicia, Valencia y Corona de Aragón.

Comisión de Estadística general del Reino.

Rectores de las Universidades.
Facultad de Medicina de Cádiz.
Secretaría de la Facultad de Derecho del Insigne Colegio Seminario del Sacro Monte de Granada, para dirigirse al Ministro de Fomento, Director general de Instrucción pública, Gobernadores civiles, Arzobispos, Obispos, Rectores de Universidades y Seminarios y Directores de Institutos de segunda enseñanza.
Ayudantes, Auxiliares y Sobrestantes de Caminos, para dirigirse a los Ingenieros, sus Jefes inmediatos.
Torteros principales de foro, para dirigirse a sus Jefes inmediatos.
Asociación general de ganaderos y sus delegados subalternos.
Ingenieros de las divisiones de ferrocarriles y los Ayudantes Auxiliares y Sobrestantes, para dirigirse a los Ingenieros, sus Jefes inmediatos.
Ingenieros que por cuenta del Estado verifican estudios de ferrocarriles, para dirigirse al Gobernador de la provincia en que se hace el estudio y al Ministerio de Fomento.
Inspectores administrativos y mercantiles de los ferrocarriles.
Personal encargado de los trabajos estadísticos, para la correspondencia que dirijan al Instituto Geográfico.
Jefe del Departamento Central de Faros.

Comisión de estudio de ferrocarriles por el Príncipe central y frontera portuguesa.
Jefe de los trabajos estadísticos, para dirigirse a los Alcaldes y Jueces municipales.
Comisión para el estudio de las crisis agrícola y pecuaria.
Ayudantes de Montes y Capataces de cultivo, dirigiéndose a sus Jefes inmediatos.
Subrogadas de montes, para dirigirse a sus Jefes inmediatos.
Personal del catastro.
Intervención Central del Estado en la explotación de ferrocarriles.
Comisaría regia para la Exposición universal de París en 1900.
Instituto Agrícola de Alfonso XII (Madrid).

Granja experimental de Barcelona.
Idem id. de Jerez de la Frontera.
Idem id. de Cáceres.
Idem id. de Zaragoza.
Idem id. de Coruña.
Idem id. de Valencia.
Estación enológica de Haro.
Idem id. de Alicante.
Idem id. de Taro.
Idem id. de Palencia.
Idem id. de Ciudad Real.
Ingenieros Jefes del servicio agrónomo de todas las provincias.
Junta Consultiva Agronómica.
Ministerio de Ultramar.
Ministerio de Ultramar.
Madrid 23 de Noviembre de 1897.
—Aprobada por S. M.—Ruiz y Capdepón.

GOBIERNO DE PROVINCIA
CIRCULAR A LOS ALCALDES

Por Real orden-circular inserta en el Boletín oficial núm. 150, de 28 de Junio último, se ha dispuesto que todos los Alcaldes procediesen en el improporcionable plazo de tres meses a la rectificación de la rotulación de calles y plazas, y numeración de las casas en las poblaciones y caseríos de sus respectivos

Ayuntamientos, formando y remitiendo a este Gobierno de mi cargo, de acuerdo con su provención 8.ª, un estado arreglado al modelo publicado al final de dicha Real orden.

Como este servicio es de verdadero aplicación y tanta grandemente los trabajos que, como preliminares del próximo Censo general de población, tienen necesidad de efectuarse actualmenté las Juntas municipales en necesaria observancia del art. 4.º de la Instrucción, y siendo varios los que no han cumplido aquel servicio, no obstante el tiempo transcurrido y de haber sido recordado con posterioridad en 23 de Julio, me veo en la necesidad de hacer hoy está nuevo recordo, fijando para su cumplimiento el plazo de diez días, a contar de esta fecha; debiendo tener muy en cuenta que, pasado este plazo, procederé contra los Alcaldes que resulten en descubierto.

León 15 de Diciembre de 1897
El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

SECRETARIA
Negociado 2.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial comunica a este Gobierno que la indicada Corporación en sesión celebrada el día 1.º del corriente acordó:

1.º Que se devuelva a D. Juan de Castro, vecino de León, contratista de bagajes en esta provincia durante el año económico de 1896 á 1897, las 600 pesetas que consultó en garantía de su contrato en la Caja provincial, y se expida á su favor el libramiento de 2.174 pesetas 54 céntimos, saldo de su cuenta por el indicado servicio, ó sea en junto 2.774 pesetas 54 céntimos; todo lo cual quedará en poder del Depositario de fondos provinciales con destino á los siguientes pagos, que después de verificados entregará el Depositario los justificantes al Sr. Castro. A saber:

| | Ptas. Cts. |
|--|-----------------|
| Al Alcalde de Sahagún .. | 175 50 |
| Al id. de Astorga | 95 44 |
| Al id. de Ponferrada | 450 0 |
| Al id. de Páramo del Sil .. | 75 0 |
| Al id. de Mausilla de las Mulas | 118 60 |
| Al id. de Murias de Parades | 75 0 |
| Al id. de Villablino | 67 50 |
| Al id. de La Robla | 141 50 |
| Al id. de Rodizama | 127 0 |
| A D. Joaquín García, encargado de bagajes en el Cantón de Astorga .. | 404 08 |
| Total | 1.711 02 |

2.º Qué las 43 pesetas reclamadas por el Ayuntamiento de Valdeorras, las 25 pesetas diferencia entre 100 que pide el Alcalde de Páramo del Sil y 75 que le reconoce el contratista y 26 pesetas calculadas por contribución industrial, que suman 94 pesetas, se retengan en poder del Depositario hasta depurar al alcance de las responsabilidades á que ellas se refieren, como también el resto, que asciende á 968 pesetas 92 céntimos, quedan á disposición del Juzgado de Instrucción de León para responder de las resultas de la causa que se sigue á D. Juan de Castro por el delito de desamorté, cuya cantidad será aumentada con lo

que pueda bajar de las 94 pesetas reclamadas.

3.º Se diga al ex-contratista don Juan de Castro que las 95 pesetas 44 céntimos que se reconocen, le están comprendidas en las 404 pesetas 8 céntimos que le retuvo el Juzgado municipal, lo pertiene á la Diputación provincial antes de los diez días, á contar desde que se le comunicó está acuerdo.

4.º Que para los efectos de la ejecución de este acuerdo se exija recibo de la comunicación respectiva á D. Juan de Castro, y al Juzgado de Instrucción de León se suplique la misma formalidad; y

5.º Que no será obstáculo para el pago á los acreedores del Castro y cumplimiento de retenciones, el que se llegue á firmar los documentos de data, porque entonces se justificarán con el recibo en relación de dichos acreedores.

Lo que en ejecución de lo acordado y para conocimiento del interesado D. Juan de Castro y de los indicados Alcaldes á quienes está acordado interesa, así como también del citado D. Joaquín García, encargado de bagajes en el Cantón de Astorga, se hace público en este Boletín oficial de la provincia para los efectos oportunos.

León 13 de Diciembre de 1897.
El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

Negociado 3.º

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del preso Justo Lara y Damascos, fugado de la cárcel de Monóvar; cuyas señas son: natural y vecino de Bañiloba (Alicante), de 21 años, soltero, fornado, estatura 1,600 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada y color sano.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

León 13 de Diciembre de 1897.
El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

SÓN FRANCISCO MORENO Y GOMEZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO INTERIO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Vicente Solarat, vecino de León, en representación de los Sres. Sucesores de J. B. Rochet y Compañía, de Bilbao, se ha presentado en el día 18 del mes de Octubre, á las nueve de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de hierro llamada *Sorpresa quinta*, sita en término del pueblo de Robledo, Ayuntamiento de Prado, paraje denominado «Urces de Penacorada», y lida por el N., con «Batropisos»; por el S., con «La Llamargera», y por el O., con «Los Urces». Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una calicata abierta en la capa del mineral, y desde él se medirán al N., 500 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 100 metros al E.; de 2.ª á 3.ª 1,000 metros al S.; de 3.ª á 4.ª 200 metros al O.; de 4.ª á 5.ª 1,000 metros al N., y de 5.ª á 1.ª 109 metros al E., quedando así cerrado el perímetro de las citadas 20 pertenencias.

Y habiendo hecho constar esto interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 20 de Noviembre de 1897.
Francisco Moreno

Hago saber: Que por D. Vicente Solarat, vecino de León, en representación de los Sres. Sucesores de J. B. Rochet y Compañía, de Bilbao, se ha presentado en el día 18 del mes de Octubre, á las nueve de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias de la mina de hierro llamada *Sorpresa sexta*, sita en término del pueblo de Quintana de la Peña, Ayuntamiento de Castiella, paraje denominado «La Almagrera», y lida por todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el hoyo de «La Almagrera», y desde él se medirán 150 metros en dirección N., y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 250 metros al E.; de 2.ª á 3.ª 300 metros al S.; de 3.ª á 4.ª 500 metros al O.; de 4.ª á 5.ª 300 metros al N., y de 5.ª á 1.ª estaca 250 metros al E., quedando así cerrado el perímetro de las 15 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 20 de Noviembre de 1897.
Francisco Moreno

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Habiéndose dispuesto por Real orden de 7 del que rige, publicada en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, la concentración para el día 18 del presente mes de todos los reclutas, cupo de la Península, del actual reemplazo, se ruega á los señores Alcaldes de los Municipios de esta provincia se sirvan disponer la presentación en la Zona de esta capital el referido día de cuantos comprende dicho llamamiento y residan en sus demarcaciones.

Lo que para mayor publicidad se hace saber por medio de esta anuncio, á fin de que no pueda alegarse como ignorancia la falta de presentación de los mismos, tratándose de extimir la responsabilidad en que incurran al no cumplir con tan sagrado deber.

León 10 de Diciembre de 1897.—
El General Gobernador, Quijada.

AYUNTAMIENTOS

*Aldalía constitucional de
Congosto*

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones de alta ó baja en la Secretaría de Ayuntamiento, para la rectificación del amillaramiento del próximo ejercicio de 1898 á 99; advertidos de que no se admitirán relaciones á que no se acompañen los documentos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda.

Congosto 20 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, José A. Jáñez.

Confeccionadas por el Alcalde y Depositario las cuentas municipales correspondientes á los años de 1894 á 95 y 1895 á 96, se hallan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince días; durante los cuales podrán los contribuyentes del Municipio presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Congosto 30 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, José A. Jáñez.

*Aldalía constitucional de
Villares de Orbigo*

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana del año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que posean ó administren fincas en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en la riqueza; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la con que figuran en los repartimientos del actual ejercicio.

Villares de Orbigo 26 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Francisco Prieto.

*Aldalía constitucional de
Matadón de los Oteros*

Los contribuyentes que posean ó administren fincas en este Municipio y hayan sufrido alteración, durante el término de quince días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, pueden presentar en la Secretaría del mismo las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza, para proceder, transcurrido dicho plazo, á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución del año económico de 1898 á 1899, pues en otro caso se tendrá por consentida la que tienen y vienen figurando.

Matadón de los Oteros á 29 de Noviembre de 1897.—El Alcalde interino, Sandalio Prieto.

*Aldalía constitucional de
Cubillos*

Por renuncia presentada por don Idefonso Garnelo con fecha 30 de Octubre, queda vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación de 825 pesetas.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL por término de quince días, con objeto de proveerla en el aspirante que reuna mejores condiciones.

Cubillos 27 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Rafael Marqués.

JUZGADOS

D. Casimiro Méndez, Juez municipal de Villaquilambre y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Isidro Díez, vecino de León, de docecientos treinta y ocho reales y dietas del apoderado y costas causadas y que se causen, que le es en deber D. Juan García Valle, vecino de dicho Villaquilambre, se saca á pública subasta la finca que á continuación se expresa:

Un prado, regadío, en término del referido Villaquilambre, al sitio del Caño de las Praderas, llamado prado Juanjo; linda Oriente y Mediodía, otra de landero Fernández; Poniente, más de Matias García, y Norte, de Agustina García; tasado en ochocientos pesetas.

El remate tendrá lugar el martes veintuno del corriente mes, á las doce de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el pueblo de Villabispo; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, y que no existe título de propiedad del inmueble, debiendo conformarse el rematante con certificación del acta de remate.

Dado en Villabispo á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Casimiro Méndez.—Ante mí: Andrés Arias, Secretario.

D. Casimiro Méndez, Juez municipal del distrito de Villaquilambre.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Andrés Arias, vecino de Villaquilambre, de noventa pesetas é intereses reclamados desde el veinticinco de Septiembre último en adelante, costas causadas y que se causen, que le son en deber D. Juan y D. Bernabé García Valle, sus convencidos, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Un prado, regadío, en término del predicho Villaquilambre, al sitio del Carrizal, llamado prado de la Fabiana; linda Oriente, campo concejil; Mediodía, prado de Vicente García; Poniente, otros de Pedro Díez y Bernabé Valle, y Norte, de Antonio Blanco; tasado en doscientos treinta y siete pesetas y media.

El remate tendrá lugar el martes veintuno del corriente mes, á las doce de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el pueblo de Villabispo; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado, el diez por cien-

to del justiprecio, y que no existen títulos de propiedad del inmueble, debiendo conformarse el rematante con certificación del acta de remate. Dado en Villabispo á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Casimiro Méndez.—Ante mí: el Secretario habilitado, Angel Valdés.

D. Manuel Miguélez, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno de este Juzgado.

Hago saber: Que en el mismo pendiente juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Ramón Fernández Quiroga, á nombre de D. Fernando Cortés Gutiérrez, vecino de Sevilla, contra Julia Abad González, representada por su marido José de la Guardia y Murias, José Abad González, que lo son de esta villa; Domingo, Faustino, Carmen Abad y Angela González, jornaleros y en ignorado paradero, como herederos de Antonio Abad Alfonso, marido que fué no la última, sobre reclamación de quinientos pesetas, intereses del diez por ciento anual devengado desde el primero de Abril último y que vezaban hasta el total pago y costas, se dictó lo siguiente:

Providencia.—Juez, Sr. Pardo.—Villabispo y Octubre treinta de mil ochocientos noventa y siete.—Por presentada la anterior demanda con los documentos que menciona, copias y poder; que de testimonio en autos se devuelva al Procurador don Ramón Fernández Quiroga. Se confiere traslado con emplazamiento á los demandados, previniendo á los que se hallan presentes que comparezcan y la comparezcan dentro de nueve días, y notificando y emplazando por edictos, que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los suertes en ignorado paradero, del modo establecido en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley procesal, á quienes se señala igual plazo de nueve días para comparecer, sin perjuicio de señalar á su tiempo, si su persona, el término que les concede el párrafo segundo del artículo seiscientos ochenta y tres para contestar la demanda, con entrega de copias de la demanda, y documentos que al efecto presentará la parte demandante en su día.—Lo mandó y firma su señoría, de que doy fe.—Gerardo Pardo.—Ante mí, Manuel Miguélez.

Y para notificar al Faustino, Domingo, Carmen Abad González y Angela González la providencia inserta, por hallarse en ignorado paradero, dictada por el Sr. Juez que la autoriza, y emplazarlos para que dentro de nueve días comparezcan, personándose en dicha demanda, sin perjuicio de señalarles á su tiempo, si lo verifican, el término que les concede el párrafo segundo del artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil para contestar la demanda ante este Juzgado, con la prevención de que si no comparezcan les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pongo el presente con inserción de la oportuna cédula de notificación y emplazamiento de Villabispo del Bierzo á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Miguélez.

D. Pedro Flórez Díez, Juez municipal de Garrafe.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Garrafe á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete; el Sr. D. Pedro Flórez Díez, Juez municipal del mismo; visto el precedente juicio verbal civil celebrado á instancia de D. Agustín Rodríguez, vecino de Sariego, como upoderado de D. Pedro Barthe, vecino de León, contra D. Rainundo López, D. Martín Álvarez y don José Álvarez, vecinos de Palazuelo, el primero como demandante, y los otros tres últimos como demandados, sobre reclamación de reales, por ante mí el Secretario, digo:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Martín, D. José Álvarez y D. Rainundo López, vecinos de Palazuelo, al pago de la cantidad de cuatrocientos setenta y ocho reales, así como las dietas del upoderado, á razón de tres pesetas por cada día de legítima ocupación, por que les demanda D. Pedro Barthe, vecino de León, ó sea su upoderado, ratificando el embargo preventivo practicado, con imposición de las costas á los demandados.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo el expresado Sr. Juez, de que certifico.—Pedro Flórez.—Ante mí: Manuel Tascón, Secretario.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D. José Álvarez, cuyo paradero se ignora, se pone el presente en Garrafe á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Flórez.—Ante mí: Manuel Tascón, Secretario.

D. Casimiro Méndez, Juez municipal del distrito de Villaquilambre.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Toribio Ordoz, vecino de dicho pueblo, de ciento veinte pesetas, rédito legal y costas causadas y que se causen, que le es en deber su convencido D. Juan García Valle, se saca á pública subasta el inmueble siguiente:

Una casa, sita en dicho Villaquilambre, á la calle de Pozo, número seis, cubierta de teja, con varias habitaciones por alto y bajo y corral; linda Oriente, casa de Emeterio Fernández y Santiago García; Mediodía, calle del Pozo; Poniente, casa de Manuel León; Norte, otra de Cecilia de Celis; tasada en ochocientos cincuenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el martes veintuno del corriente mes, á las doce de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el pueblo de Villabispo y casa del Sr. Juez; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, y que no existe título de propiedad, debiendo conformarse el rematante con certificación del acta de remate.

Dado en Villabispo á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Casimiro Méndez.—Ante mí: Andrés Arias, Secretario.